Función Pública

Decreto 299 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 299 DE 2020

(Febrero 27)

Por el cual se modifica el Decreto 991 de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales seÃ±aladas en la Ley 4Âª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los tÃ©rminos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantÃ³ en el aÃ±o 2019 la negociaciÃ³n del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados pÃºblicos, en el cual se acordÃ³ entre otros aspectos, que para el aÃ±o 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, mÃ¡s uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1Â° de enero del presente aÃ±o.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarÃ¡n en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el aÃ±o 2020, retroactivo a partir del 1Â° de enero del presente aÃ±o.

Que en mÃ©rito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1. *Reajuste salarial.* Reajustar a partir del 1Â° de enero de 2020 en cinco punto doce por ciento (5.12%) las escalas salariales que regulan la remuneraciÃ³n mensual y asignaciones bÃ¡sicas mensuales de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y de la DefensorÃa del Pueblo seÃ±aladas en los Decretos 186, 194, 196 y 1239 de 2014, modificados por los Decretos 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017, 337 y 1498 de 2018, y 991 de 2019.

ARTÃ□CULO 2. *Reajuste de beneficios salariales y prestacionales.* Reajustar a partir del 1Â° de enero de 2020 en cinco punto doce por ciento (5.12%) los valores seÃ±alados para los beneficios salariales y prestacionales determinados en los Decretos 186, 194, 196 y 1239 de 2014, modificados por los Decretos 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017, 337 y 1498 de 2018, y 991 de 2019.

ARTÃCULO 3. *Ajustes.* El Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la Rama Judicial, en la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y en la DefensorÃa del Pueblo debe efectuar los respectivos ajustes ordenados en el presente Decreto, en la siguiente nÃ³mina de pago y publicar la escala actualizada en la pÃ¡gina web correspondiente.

ARTÃCULO 4. *Pago proporcional de la prima de servicio.* Cuando a treinta (30) de junio de cada aÃ±o el empleado no haya trabajado el aÃ±o completo, tendrÃ¡ derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artÃculo 22 del Decreto 717 de 1978 modificado por el Decreto 1306 de 1978.

TambiÃ©n se tendrÃ¡ derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio.

ARTÃCULO 5. *Horas extras.* Los conductores y choferes que laboran en los organismos a los cuales se les aplica el presente Decreto tendrÃ¡n derecho al reconocimiento y pago de horas extras, en los mismos tÃ©rminos del artÃculo 4Â° del Decreto 244 de 1981 y del Decreto 1692 de 1996. En todo caso la autorizaciÃ³n para laborar en horas extras sÃ³lo podrÃ¡ otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÃCULO 6. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial o prestacional establecido en el presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artÃculo 10 de la Ley 4Âª de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de todo efecto y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

Nadie podrÃ¡ desempeÃ±ar simultÃ¡neamente mÃ¡s de un empleo pÃºblico, ni recibir mÃ¡s de una asignaciÃ³n que provenga del Tesoro PÃºblico, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. ExceptÃºanse las asignaciones de que trata el artÃculo 19 de la Ley 4Âª de 1992.

ARTÃCULO 7. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica es el Ã³rgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. NingÃºn otro Ã³rgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÃCULO 8. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y modifica en lo pertinente los Decretos 186, 194, 196 y 1239 de 2014, modificados por los Decretos 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017, 337 de 2018, 1498 de 2018 y 991 de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1Â° de enero de 2020.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡ D. C., a los 27 dÃas del mes de febrero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA

(FDO.) IVAN DUQUE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2024-04-19 19:07:59